



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6847 MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2024

| | |
|---|----|
| 1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO..... | 2 |
| 2. INFORMES DE RECTORÍA..... | 4 |
| 3. ORDEN DEL DÍA. Modificación..... | 6 |
| 4. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-33-2024. Propuesta para declarar de interés las actividades desarrolladas en torno a la formulación de las Políticas Institucionales 2026-2030..... | 6 |
| 5. DICTAMEN CCCP-5-2024. Modificación a los artículos 14, inciso b); 16, inciso a); 20, 21, 24, 50 y 56 del Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario. En consulta..... | 7 |
| 6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-102-2024. Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica Capítulo I: Disposiciones generales. Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo)..... | 7 |
| 7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-84-2024. Ley para fortalecer la autonomía de las personas funcionarias del sector público costarricense frente a los riesgos de la captura de la decisión pública. Expediente n.º 24.111..... | 14 |

RECTORÍA

| | |
|--|----|
| RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-131-2025. Instituto de Investigación Jardín Botánico Lankester. Actividad de vínculo externo remunerado n.º 814-B2-800 "Jardín Botánico Lankester". Declaratoria de interés institucional..... | 17 |
| RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-132-2025. Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales. I Congreso Internacional sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales: sensibilización cultural y globalización. Declaratoria de interés institucional..... | 17 |
| RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-133-2025. Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales. Conferencia Internacional en Brucelosis. Declaratoria de interés institucional..... | 18 |
| RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-142-2025. Instituto de Investigación en Educación. V Congreso Internacional de Investigación Educativa: Iniciativas para la transformación socioeducativa. Declaratoria de interés institucional..... | 19 |

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6847

Celebrada el martes 22 de octubre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6883 del jueves 13 de marzo de 2025

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Plan Estratégico Institucional 2025-2027 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP)

La Junta Directiva de la JAFAP envía, con el oficio JD-JAP-021-2024, el Plan Estratégico Institucional 2025-2027, aprobado en la sesión de la Junta Directiva n.º 2502. Este documento servirá de base para la planeación anual operativa de la JAFAP durante los próximos 3 años.

- b) Sugerencias en relación con la Ley n.º 9822

La Rectoría adjunta, con el oficio R-5297-2024, la nota FCE-559-2024 de la Facultad de Ciencias Económicas, relacionado con la Ley n.º 9822 denominada *Reconocimiento y promoción de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO)*, donde se plantean acciones que se podrían generar a lo interno de la Universidad en cuanto al tema.

- c) Pago de cesantía a personas funcionarias excluidas de la aplicación de la *Convención Colectiva de Trabajo*

El Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, con el oficio DFOE-CAP-2577, remite la orden N.º DFOE-CAP-ORD-00001-2024, en el cual solicita adoptar las medidas que correspondan para que el pago de auxilio de cesantía a las personas funcionarias excluidas de la aplicación de la *Convención Colectiva* se ajuste a lo dispuesto en el artículo 39 de la *Ley de Salarios de la Administración Pública*, n.º 2166 y del Transitorio XXVII de la *Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, n.º 9635. Además, solicita instruir a la instancia competente para que elabore un análisis integral sobre eventuales pagos por concepto de auxilio de cesantía a personas que, durante el periodo comprendido del 19 de noviembre de 2020 a la fecha, ostentaron cargos que la excluía de tal aplicación.

El Consejo Universitario, **ACUERDA:**

1. Atender la orden de la Contraloría General de la República consignada en el punto b) del

oficio DFOE-CAP-2577 mediante dos acciones inmediatas:

- a) Solicitar a la Rectoría que gire, a la brevedad, una instrucción a la Oficina de Recursos Humanos para que el pago de auxilio de cesantía de las personas que ostenten el cargo de rector, vicerrector, miembro del Consejo Universitario, auditor interno, subauditor interno, jefatura y subjefatura de la Oficina Jurídica, o jefatura de las Oficinas de Administración Financiera, Recursos Humanos y Planificación Universitaria, se ajuste a lo dispuesto en el artículo 39 de la *Ley de salarios de la Administración Pública*, n.º 2166 y del Transitorio XXVII de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, n.º 9635.

- b) Efectuar un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que se tramite una modificación al artículo 25 del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, de forma tal que esa disposición se armonice con lo establecido en el artículo 39 de la *Ley de salarios de la Administración Pública*, n.º 2166 y del Transitorio XXVII de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, n.º 9635.

2. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que elabore un análisis integral sobre eventuales pagos por concepto de auxilio de cesantía a personas que, durante el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2020 a la fecha, ostentaron el cargo de rector, vicerrector, miembro del Consejo Universitario, auditor interno, subauditor interno, jefatura y subjefatura de la Oficina Jurídica, o jefatura de las Oficinas de Administración Financiera, Recursos Humanos y Planificación Universitaria para determinar si se cumplieron los límites definidos en el Transitorio XXVII de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, n.º 9635 e informe de ello al Consejo Universitario en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la comunicación del presente acuerdo. En caso de que hubiere hallazgos de que hubo pagos improcedentes, se

solicita que se señalen las medidas legales que corresponde adoptar.

ACUERDO FIRME.

Con copia al CU

- d) Criterio de la OJ sobre el recurso de reposición con nulidad concomitante interpuesto por el SINDEU

La Oficina Jurídica (OJ) remite copia del Dictamen OJ-410-2024, dirigido a la Rectoría, en respuesta al oficio R-2636-2024 en el que solicitó criterio sobre el recurso de reposición con nulidad concomitante interpuesto por el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), contra la decisión comunicada mediante oficio R-2293-2024, relacionado con la improcedencia del pago del "escalafón administrativo".

II. Seguimiento de Acuerdos

- e) Sesión n.º 6636, artículo 13

La Rectoría, con el oficio R-6334-2024, remite el SA-D-1384-2024 de la Sede del Atlántico, en el cual se brinda un informe sobre el estado de avance para cumplir con el acuerdo de la sesión n.º 6636, artículo 13, encargos a): informe sobre el proceso de cambio del sistema eléctrico de las residencias estudiantiles del Recinto de Turrialba; b): informe sobre el proceso de construcción y remodelación de las instalaciones del Recinto de Paraíso; c): informe detallado de los procesos de remodelación de la biblioteca, de los cubículos para uso docente y de la construcción del auditorio del Recinto de Turrialba; y d): informe sobre la problemática que tiene la sede en la ejecución de recursos asignados a la carrera de Educación Primaria con énfasis en Lengua y Literatura Cabécar.

- f) Sesión n.º 6686, artículo 9

La Rectoría, con el oficio R-6368-2024, envía el UGA-310-2024 de la Unidad de Gestión Ambiental, en el cual adjunta el Informe Técnico UGA-9-2024 con el detalle de los avances para atender lo solicitado en el encargo 3, inciso 3.8, artículo 9, de la sesión n.º 6686, concerniente al alcance e impacto del sistema de la gestión de residuos sólidos que se desarrolla en la Institución.

- g) Sesión n.º 6754, artículo 8

La Rectoría envía, en adición a la R-5749-2024, la nota R-6481-2024, donde señala que la Vicerrectoría de Administración ha remitido el oficio VRA-5706-2024 a la Sección de Análisis Administrativo para el estudio y valoración de lo solicitado en el oficio IIP-201-2024, relacionado con tiempos adicionales. Lo anterior

atiende el encargo 2, artículo 8, de la sesión n.º 6754.

- h) Sesión n.º 6704, artículo 13

La Vicerrectoría de Investigación remite el oficio VI-6971-2024, en el que adjunta el documento SIEDIN-1016-2024 del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDÍN), en atención al acuerdo de la sesión n.º 6704, artículo 13, relacionado con la modificación del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* para incorporar un capítulo referente a las editoriales de las sedes regionales. Con el oficio SIEDIN-1142-2023, el SIEDÍN envió al Consejo Universitario la nueva propuesta de reglamento.

- i) Sesión n.º 6773, artículo 9

La Rectoría envía el oficio R-6497-2024, mediante el cual adjunta el documento EDUFI-725-2024 de la Escuela de Educación Física y Deportes, donde se informa el estado de avance para atender los encargos b y c, artículo 9, de la sesión n.º 6773, sobre fortalecer acciones para promover el deporte, las actividades deportivas y la recreación entre los miembros de la comunidad universitaria y extrauniversitaria; así como el apoyo a la creación de una estrategia institucional para personas más activas (EIPA7).

III. Asuntos de Comisiones

- j) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Jurídicos
 - Interposición formal de gestión de adición y aclaración por el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta contra el acuerdo firme de la sesión n.º 6838, artículo 5, del Consejo Universitario.
- Comisión de Estatuto Orgánico
 - Analizar y dictaminar sobre: a) la posibilidad de incluir la figura de sede interuniversitaria u otras en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; y b) los esquemas de organización académico-administrativos de la Universidad de Costa Rica, con el objetivo de optimizar la presencia e impacto de la educación superior universitaria en el territorio nacional.
- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Ajustes a la "Plantilla de información plurianual" del Presupuesto Ordinario Institucional y Plan Anual Operativo para el

2025, a solicitud de la Contraloría General de la República.

- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes
 - Modificación al artículo 3 del *Reglamento del régimen salarial académico* para incluir dentro de las categorías académicas ahí establecidas posibles clases, tales como jefaturas de las oficinas administrativas, Dirección de Gestión de la Investigación, Coordinación Unidad de Equidad y Género, Dirección Diprovid y Asesoría Académica en Rectoría y Vicerreorías.

IV. Asuntos de la Dirección

- k) Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-28-2024
 - Adición de un inciso g) al artículo 17 de la *Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley n.° 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas y de un inciso k) al artículo 35 y un inciso g) al artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley n.° 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas. Ley para garantizar el uso de gps en rutas de autobús, Expediente n.° 24.254.*
 - Reforma al Código Municipal, Ley n.° 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para establecer un tope al salario de jerarcas municipales, Expediente n.° 24.370.
 - Ley para declarar como prioridad sanitaria y prevenir, mitigar y contener la enfermedad conocida como huanglongbing (HLB) de los cítricos, en todo el territorio costarricense, Expediente n.° 24.475.
 - Cierre de Radiográfica Costarricense (Racsa), Expediente n.° 24.105.
 - Reforma de los artículos: 3 inciso m), 10 incisos a), b) y c), 16, 18 y Derogatoria del párrafo final del artículo 68 de la *Ley del Sistema de Estadística Nacional n.° 9694 de 04 de junio de 2019*, Expediente n.° 24.023.
 - Declaratoria de la lapa roja (ara macao) como símbolo nacional de la fauna silvestre de Costa Rica, Expediente n.° 23.797.
 - Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica, Expediente n.° 24.352. Un texto similar fue visto en la sesión n.° 6169-04 del 13/03/2018, en el que se acordó: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud,*

Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley.

V. Solicitudes

- l) Permiso de miembro

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph. D. Patricia Fumero Vargas, el 14 de noviembre del presente año, a fin de que participe en el III Congreso: Anticipando el Futuro 2024.

ACUERDO FIRME.

- m) Permiso de miembro

El Consejo Universitario **ACUERDA**:

1. De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, durante el periodo del 2 al 6 de diciembre del presente año, a fin de que participe en la semana académica organizada por el Centro de Investigación en Salud Global y Enfermería de la Universidad de Washington.
2. Nombrar a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas como directora interina del Consejo Universitario, del 2 al 6 de diciembre de 2024.

ACUERDO FIRME.

- n) Permiso de miembro

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la MTE Stephanie Fallas Navarro, el lunes 28 de octubre, en la tarde; el 29 de octubre, en jornada completa, y el 31 de octubre, en la tarde, del presente año, a fin de disfrutar de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Inauguración de la Galería del Deporte de la Rectoría

Comparte que asistió al acto de inauguración de la Galería del Deporte, la cual, en esta oportunidad, está dedicada al atletismo. Exterioriza su agradecimiento al MUSEO+UCR, al Archivo Universitario *Rafael Obregón Loría* y demás instancias, las cuales hacen posibles estas exposiciones.

- b) XXVIII Olimpiada Iberoamericana de Química

Relata que asistió al acto de apertura de la XXVIII Olimpiada Iberoamericana de Química.

- c) Plan de paneles solares en edificios de la Universidad
 Detalla que recibió la visita del Sr. Luis Fernando André Jácome, director de Distribución de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), quien asistió acompañado de tres personas, y en la que participaron también, el Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería y el Dr. José David Rojas Fernández, director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.
 Comenta que los representantes de la CNFL presentaron una propuesta de paneles solares para ser ubicados en edificios de la Institución. Puntualiza que se iniciará con la Facultad de Ingeniería, el Aula Magna y el auditorio de la Plaza de la Autonomía, a modo de “proyectos piloto” a fin de observar el funcionamiento.
- d) Convenio marco de la Universidad de Costa Rica con la Municipalidad de San José
 Informa que se llevó a cabo la firma de un convenio marco de la Universidad de Costa Rica con la Municipalidad de San José, el cual permitirá desarrollar obras importantes para muchos proyectos. En lo personal, le llama la atención un proyecto para procurar “embellecer” San José. Explica que se buscará convertir a San José en una ciudad verde, más agradable, “menos fea”.
- e) Jardín Botánico en el antiguo Parque Simón Bolívar
 Informa que este jueves 24 tiene programada una reunión con la Municipalidad de San José, para analizar el proyecto en torno al uso del espacio que albergaba al Parque Simón Bolívar para un jardín botánico.
- f) Lanzamiento del Observatorio de Violencia Política contra las Mujeres
 Informa que participó en la actividad de lanzamiento del Observatorio de Violencia Política contra las Mujeres, actividad conjunta entre el Foro de Mujeres Políticas por Costa Rica, el Centro de Investigación y Estudios Políticos, la Escuela de Ciencias Políticas y la Unidad de Equidad e Igualdad de Género de la UCR. Agradece esta gran iniciativa, la cual ha sido muy bien vista, principalmente, por mujeres que han sido violentadas en el contexto político. Exterioriza su solidaridad con las señoras diputadas Andrea Álvarez Marín y Sofía Guillén Pérez, así como con la Máster Marta Eugenia Acosta Zúñiga, contralora general de la República, y muchas otras mujeres que han recibido todo tipo de amenazas anónimas y directas por parte de un sector político costarricense.
- g) Fiesta Nacional de España
 Comparte que asistió a la gran celebración “Fiesta Nacional de España”.
- h) Concierto de la Orquesta de Paraíso junto con los coros de la Universidad de Costa Rica
 Relata que asistió al Concierto de la Orquesta de Paraíso con UCR Coral y el coro de la Escuela de Estudios Generales. La actividad se llevó a cabo en el Aula Magna, un evento “digno de destacar”.
- i) Participación en graduaciones
 Comunica que participó en el acto de graduación de las facultades de Ciencias, Farmacia, Medicina y Microbiología.
- j) 45.º aniversario del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR)
 Comparte que asistió a la presentación del billete de lotería de la Junta de Protección Social en conmemoración del 45.º aniversario del CIMAR.
- k) 50.º aniversario de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)
 Informa que participó en la actividad del 50.º aniversario de la JICA, actividad realizada en la UCR en reconocimiento a todo lo que JICA ha aportado no solo a la Institución sino también al país; principalmente, el apoyo directo a lo que, inicialmente se denominó “microscopía electrónica”.
- l) 60.º aniversario de la Escuela de Ingeniería Química
 Relata que participó en el acto de conmemoración del 60.º aniversario de la Escuela de Ingeniería Química, al cual asistió con el Dr. Germán Vidaurre Fallas, ingeniero químico. Describe que se trató de una actividad muy linda a la que asistieron muchos exdirectores.
 Desea enfatizar que, en 60 años, la Escuela de Ingeniería Química no ha contado con una directora, tal y como ha ocurrido también en la Escuela de Química; este es un aspecto al cual deben prestar atención, se trata de una tarea que trasladará a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género.
- m) Apoyo a proyecto de exdiputado
 Indica que se reunió con el señor exdiputado Dr. Wálter Muñoz Céspedes, quien está muy interesado en que la Universidad apoye un proyecto.
- n) Lanzamiento de la Red Alumni Internacional
 Destaca que participó en la actividad de lanzamiento de la Red Alumni Internacional. Al respecto, brinda su agradecimiento a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Señala que este es un proyecto muy importante para mantener en contacto a todas las personas docentes que han tenido la oportunidad de estudiar en el exterior –él incluido–.

- ñ) Inauguración del Auditorio de la Sede Regional del Sur
Comenta que participó, junto con el Dr. Germán Vidaurre Fallas, representante del Consejo Universitario, en la inauguración del auditorio de la Sede Regional del Sur. Precisa que es un espacio multipropósito destinado a la realización de cualquier actividad del pueblo de Golfito, incluso de pueblos aledaños. Felicita a la sede por este nuevo espacio.
- o) Carta de entendimiento para el uso de instalaciones de la antigua Fundación Neotrópica
Comunica que participó en la firma de la Carta de entendimiento para que la UCR pueda hacer uso de las instalaciones de la antigua Fundación Neotrópica (Rincón de Osa). Menciona que esto avanza en la dirección de una donación a la UCR. Recuerda que estas instalaciones se encuentran bajo la administración de la Sede Regional del Sur.
- p) XIII Edición del RobotiFest 2024
Comparte que asistió a la inauguración de la XIII Edición del RobotiFest 2024. Participaron equipos de Costa Rica, Perú, Panamá y Uruguay. Felicita a la Facultad de Ingeniería, a la Escuela de Ingeniería Industrial y otras instancias involucradas en el desarrollo de esta gran actividad.
- q) Exposición de esculturas del artista Néstor Zeledón Guzmán
Refiere que asistió a la inauguración de la exposición de esculturas del artista nacional Néstor Zeledón Guzmán. Invita a visitarla en la Sala Multiuso a fin de que puedan apreciar la capacidad de este escultor. Desea resaltar que el Sr. Zeledón Guzmán, a sus 92 años, se da a la tarea de seleccionar el árbol, cortarlo y subirlo a su propio camión para trasladar la madera a su taller, ubicado en Barva de Heredia.
Exterioriza su agradecimiento al Sr. Néstor Zeledón Guzmán, a su esposa, la Sra. Caridad Coto Céspedes, y a toda su familia por la bondad de exponer en la Universidad de Costa Rica.
- r) Reunión de la Red Columbus
Indica que asistió a la reunión de la Red Columbus en la que conversaron acerca de la posibilidad de “abrir fronteras” a fin de determinar si es posible considerar países de Asia, no solo para ampliar membresías, sino para valorar oportunidades de colaboración internacional que pretende la Red Columbus.
Recuerda que se trata de una red académica, integrada, en este momento, por 41 universidades de América Latina y Europa, cuyo propósito es analizar temas de becas, capacitaciones y proyectos de investigación conjuntos entre países de Latinoamérica y Europa.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-33-2024 sobre la propuesta para declarar de interés las actividades desarrolladas en torno a la formulación de las Políticas Institucionales 2026-2030, y al Dictamen CCCP-5-2024 en torno a la modificación a varios artículos del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, de conformidad con las recomendaciones del Dictamen OJ-373-2024 del 26 de julio de 2024, y el oficio ORH-4540-2024, del 23 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta de Dirección CU-33-2024 sobre la propuesta para declarar de interés las actividades desarrolladas en torno a la formulación de las Políticas Institucionales 2026-2030.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 5956, artículo 4, del 10 de diciembre de 2015, definió como competencia de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP), entre otras:
Formular y elevar al Órgano Colegiado las políticas institucionales para el periodo correspondiente.
2. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, aprobó las *Políticas Institucionales 2021-2025*.
3. Mediante la Propuesta de Dirección CU-25-2024, se crea el pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) para que se formulen las Políticas Institucionales para el periodo 2026-2030.
4. La CCCP definió los ejes de estudio para las políticas 2026-2030, y los equipos de trabajo que serán subcomisiones de dicha comisión. Además, determinó como fecha para aprobación de las políticas mencionadas marzo del 2025.
5. La Oficina de Planificación Universitaria presentó¹ a la CCCP una estrategia metodológica que consta del desarrollo de un meta plan con participación de personal docente, administrativo y del sector estudiantil, así como la aplicación de una encuesta a docentes, administrativos, estudiantes y el sector externo.
6. Las actividades programadas en el marco de la formulación de las Políticas Institucionales 2026-2030 son esenciales para lograr la mayor participación de la comunidad universitaria en la etapa inicial a la construcción de las políticas universitarias, así como obtener la información requerida para tener un panorama de los desafíos existentes. También establecer los fundamentos que orienten la construcción de las nuevas políticas, y con ello la visión de la Universidad para la próxima década.

1. Convocatorias CCCP del 3, 10 y 17 de octubre.

ACUERDA

1. Declarar de interés las actividades desarrolladas por este Órgano Colegiado en torno a la formulación de las Políticas Institucionales 2026-2030.
2. Solicitar a la Rectoría dar la mayor difusión a las actividades desarrolladas por el Consejo Universitario en el marco de la formulación de las Políticas Institucionales 2026-2030.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-5-2024 en torno a la modificación a varios artículos del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, de conformidad con las recomendaciones del Dictamen OJ-373-2024, del 26 de julio de 2024, y el oficio ORH-4540-2024, del 23 de agosto de 2024, para consulta.

Nota del editor: La modificación a los artículos 14, inciso b); 16, inciso a); 20, 21, 24, 50 y 56 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 73-2024 del 31 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-102-2024 en torno al proyecto de *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica Capítulo I: Disposiciones generales*, Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica Capítulo I: Disposiciones generales*, Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo) (oficio AL-CPECTEC-0519-2024, del 30 de abril de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica Capítulo I: Disposiciones generales*, Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo) (oficio R-2703-2024, del 3 de mayo de 2024).
3. El proyecto de ley² pretende regular el desarrollo, la implementación y el uso ético, seguro y sostenible de la inteligencia artificial en Costa Rica, enfocado en la protección y promoción de la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de la persona humana, de forma tal que su uso genere beneficio y no cause daño a la ciudadanía.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-85-2024, del 28 de junio de 2024, manifestó que:
 - 4.1. Debe abordarse esta materia de manera sistemática y no generar propuestas de forma inconexa. Al respecto, cabe señalar que la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos tiene para análisis el proyecto titulado *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.919, sobre el cual el Consejo Universitario se refirió en la sesión n.º 6798, artículo 5, del 30 de abril de 2024.
 - 4.2. Ante la existencia de múltiples definiciones de "inteligencia artificial" resulta imperativo que la presentada en el proyecto de ley sea clara, precisa y completa, de forma tal que brinde seguridad jurídica y cumpla con las finalidades éticas de la regulación de esta tecnología.
 - 4.3. Sobre las disposiciones de los artículos 5, 6 y 7 se estima que la iniciativa debe incorporar, aunque sea a nivel general, los criterios de la evaluación del impacto para los sistemas de inteligencia artificial que tengan alto riesgo para los derechos fundamentales, la equidad o la seguridad.
 - 4.4. Con respecto a la definición de "explicabilidad" conviene precisar si corresponde a un derecho de explicación o de oposición; además, se debe establecer quién es la persona responsable de explicar y cómo el titular del derecho exige y obtiene una explicación.
 - 4.5. En el marco de las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 14 propuestos, referidos a la sanciones y la implementación progresiva de la ley, se requiere hacer referencia a las diferentes jurisdicciones competentes para conocer los casos concretos (civil, contencioso-administrativa, constitucional) según sea el tipo de daño producido y los actores (público, privados) involucrados. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 14 podría generar una lenta desaplicación de la ley, con el impacto que esto puede tener en cuanto a derechos humanos.
 - 4.6. La iniciativa es omisa sobre la vinculación de la inteligencia artificial con los derechos de propiedad intelectual y la necesidad de reflexionar y debatir sobre la formulación del derecho del control humano sobre la inteligencia artificial.
 - 4.7. Se recomienda fortalecer el proyecto de ley con herramientas del derecho comparado; como por ejemplo, el *Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho*.

2. Propuesto por las diputadas Vanessa Castro Mora, Rocío Alfaro Molina, Olga Lidia Morera Arrieta, y los diputados José Joaquín Hernández Rojas y Manuel Esteban Morales Díaz.

- 4.8. El proyecto de ley no vulnera la autonomía universitaria; no obstante, debe describirse el “Sector académico investigativo”, dado que carece de contenido y aclararse, en el artículo 10, que cuando se refiere al “Sector Educación” la coordinación se realizará en correspondencia con lo estipulado a la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ingeniería (FI-368-2024, del 20 de junio de 2024; FI-373-2024, del 21 de junio de 2024, y FI-385-2024, del 28 de junio de 2024)³, del Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII) (oficio INII-412-2024, del 19 de junio de 2024), del Centro de Informática (oficio CI-659-2024, del 18 de junio de 2024)⁴, de la Escuela de Estudios Generales (oficio EEG-565-2024, del 10 de setiembre de 2024)⁵ y del Comité Ético Científico (oficio CEC-481-2024, del 13 de setiembre de 2024). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:
- 5.1. Con respecto a la justificación del proyecto de ley, se sugiere valorar que la inteligencia artificial impacta en la vida social, personal y en múltiples procesos sociales, por lo que al ser una herramienta que puede ser empleada de diversas maneras se hace necesario disponer de un marco legal para su creación y empleo, tomando en cuenta que identifica proveedores y usuarios, define formas de interacción y brinda respuestas según estos criterios; todo lo anterior debe orientarse en beneficio de la ciudadanía y en aras del bien común.
- 5.2. Los objetivos propuestos en la iniciativa no se cumplen a la luz del texto propuesto; además, existe preocupación con respecto a la seguridad, privacidad y manipulación de datos; por ello, es fundamental determinar las medidas que permitirán asegurar que el desarrollo y uso de la inteligencia artificial no transgredan los derechos humanos, los parámetros para evaluar su efectividad y garantizar

3. Elaborado a partir del criterio de la Escuela de Ingeniería Industrial (oficios EI-493-2024, del 26 de junio de 2024 y EI-482-2024, del 20 de junio de 2024, realizados por los docentes Dr. Eldon Caldwell Marín, Dr. Mauricio Zamora Hernández y el MCI Rodolfo Monge Brenes), la Escuela de Arquitectura (EAQ-481-2024, del 20 de junio de 2024), la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-291-2024, del 19 de junio de 2024, a partir de los criterios exteriorizados por el Dr. Edgar Casasola Murillo, el Dr. Ricardo Gang Vincenzi, el Dr. Marcelo Jenkins Coronas, el M. Sc. Pablo Sauma Chacón y la Mag. Alejandra Selva Mora), la Escuela de Ingeniería Civil (EIC-780-2024, del 7 de junio de 2024), la Escuela de Ingeniería Eléctrica (EIE-584-2024, del 19 de junio de 2024), la Escuela de Ingeniería Mecánica (EIM-384-2024, oficio sin fecha) y del Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII-413-2024, del 19 de junio de 2024, realizado por el Dr. Federico Ruiz Ugalde).

4. Brindado por el equipo técnico integrado por el M.Sc. Abel Brenes Arce, Coordinador Unidad Riesgos y Seguridad (URS); la Máster Fabiola Rodríguez Alfaro, Colaboradora URS; el Máster Luis Loría Chavarría, Colaborador URS; el Lic. Erwin Obregón Aguilera, Colaborador URS; el Máster Sergio Blanco Zeledón, Colaborador Área Gestión Servicios (AGS); y el Máster Manuel Delgado López, Colaborador AGS.

5. Criterio elaborado por parte de una Comisión *ad hoc* integrada por personal de la Sección de Filosofía y Pensamiento.

la protección de los datos y la privacidad sin que esto menoscabe la capacidad de la inteligencia artificial, especialmente cuando esta evoluciona de manera acelerada y su potencial y uso continúa aumentando.

- 5.3. No conviene regular la inteligencia artificial sino el desarrollo y transferencia tecnológica de aplicaciones de inteligencia artificial. Dado lo anterior, se recomienda utilizar como referencia para la iniciativa normas internacionales sobre la materia. De igual manera, sobre la gobernanza se sugiere asignar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) como rector del desarrollo y despliegue público de sistemas de inteligencia artificial, pero no de la inteligencia artificial como campo científico de conocimiento. Adicionalmente, deben considerarse, al menos, los siguientes aspectos:
- a) La calidad de los datos utilizados para el entrenamiento de sistemas de aprendizaje automático.
 - b) Los mecanismos específicos para asegurar el cumplimiento de los principios en la práctica.
 - c) Las responsabilidades por el uso ilícito de herramientas de inteligencia artificial deben estar claramente establecidas.
 - d) Incentivar la educación y formación relacionadas con el desarrollo y uso de las nuevas tecnologías, y promover de forma correcta las herramientas de inteligencia artificial con el fin de permitir posicionarnos como un referente en el campo a nivel internacional.
 - e) Garantizar que el material digital generado, manipulado o transformado con el uso de inteligencia artificial contenga una cláusula que le identifique como tal, para que se facilite el reconocer información y datos reales de aquellos que han sido manipulados de manera artificial, para ello se requiere indicar el tipo de “uso”, “autor” –quién utilizó la herramienta– y la descripción del tipo de manipulación.
 - f) La incorporación de la variable ambiental (impactos y riesgos), la cual puede ser incorporada en el texto de los artículos 4 (incisos e y f), 10 y 11.
 - g) Establecer la articulación entre los diferentes sectores de tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) del país, las estructuras gubernamentales y el sector académico, lo cual fortalecería las acciones de innovación, investigación y desarrollo.

- 5.4. La propuesta requiere de recursos para destinarlos a la capacitación de la población con respecto a los beneficios y riesgos de su uso, así como a la investigación básica que puede potenciar.
- 5.5. Resulta relevante para el análisis, la observación realizada por el Instituto de Investigaciones en Ingeniería en la que plantea *que existe un vacío conceptual importante sobre los conceptos de IA (Inteligencia Artificial) vs IAGs (Inteligencia Artificial Generativa). La ley no debe ser aplicada sobre IA puesto que eso es un término muy abierto (IA a como lo presenta la ley, es a como se entiende de la manera más popular "de moda"). IAGs es el término correcto. Y debe quedar clara la definición de IAGs, la cual no existe. Aunado a lo anterior, la Escuela de Estudios Generales estima que la definición de inteligencia artificial antropomorfiza su naturaleza y la coloca en un papel que podría plantear diferentes problemas como interpretaciones imprecisas, inadecuadas o expectativas insatisfechas en el desarrollo de programas que usen estas tecnologías.*
- 5.6. Es conveniente eliminar las directivas de promover IAGs para la toma de decisiones debido a que sería irresponsable y peligroso. También se coincide con la Escuela de Estudios Generales en que es necesario prohibir totalmente la identificación biométrica remota en espacios de acceso público además de otros usos inaceptables e incorporar el consentimiento informado como un proceso justo que garantice el uso ético de los datos e incluya cláusulas específicas sobre el respeto a la autonomía de las personas con discapacidad, población indígena y otros grupos vulnerables.
- 5.7. El texto propuesto no distingue entre los derechos fundamentales y los derechos humanos; sin embargo, resulta indispensable esa diferenciación con el propósito de precisar los efectos jurídicos que pueden darse. Sobre esto, la Escuela de Estudios Generales señala que adoptar un marco ético trasciende la definición de principios éticos, ya que debe considerar las lecciones y experiencias de otras regiones, el marco internacional y la inclusión de valores culturales, si se apuesta por un enfoque de derechos humanos. Asimismo, advierte que *el desarrollo de un marco ético para la inteligencia artificial para Costa Rica debe ser un proceso inclusivo y reflexivo que considere los contextos culturales, sociales y políticos únicos de nuestra realidad.*
- 5.8. La Escuela de Estudios Generales sugiere la integración de un comité ético, técnico y científico que funja como garantía del uso adecuado, tanto en términos éticos como técnicos, de las herramientas de la inteligencia artificial.

- 5.9. En términos generales la propuesta es confusa sobre las capacidades, ámbitos de aplicación y riesgos potenciales; así como con respecto a las etapas de desarrollo de *software* de diseño, implementación, pruebas y puesta en producción. Las observaciones específicas al articulado se presentan en el *Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas* (véase en el acuerdo).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica Capítulo I: Disposiciones generales* (texto sustitutivo), Expediente n.º 23.771, hasta tanto se analicen e incorporen las observaciones y recomendaciones brindadas en los considerandos 4 y 5, así como en el *Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas*.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas

Con respecto al articulado del proyecto de ley, se ofrecen las siguientes observaciones específicas:

1. En el artículo 1, de acuerdo con la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, *existe una imprecisión en cuánto al objeto que se pretende regular, pues señala el uso pero ya calificado como ético, seguro y sostenible, excluyendo de la regulación, los usos que no cumplen con esa clasificación.* Además, el Centro de Informática estima necesario incorporar la necesidad de adoptar medidas robustas de seguridad cibernética que protejan datos personales, aseguren la integridad y la confidencialidad; también, sugiere cambiar "a la ciudadanía" por "a la persona tanto de forma privada, como pública" y adicionar al final "o de impacto nacional".
2. El en artículo 2, titulado "DEFINICIONES", no se incorpora el término *dataset* que resulta relevante para el proceso de aprendizaje de patrones de la inteligencia artificial y puede incidir en la generación de sesgos, discriminación y privacidad, entre otros; también está ausente la delimitación sobre qué se entiende por uso ético de la inteligencia artificial, así como conceptos del marco legal de esta materia. Además, las definiciones de "responsabilidad algorítmica" y "sesgo algorítmico" son vagas y presentan dificultades en la práctica. En

este orden, el Centro de Informática propone incluir la siguiente definición de "responsabilidad algorítmica": atribución de responsabilidad a los agentes de inteligencia artificial y sus desarrolladores por los resultados y acciones derivadas de sus decisiones; asimismo, se debe precisar el agente responsable de la toma de decisiones, los posibles daños, las consecuencias objeto de sanción y las personas responsables incluso ante fallos en los sistemas de inteligencia artificial; también, se requiere definir los mecanismos para atribución de responsabilidad, compensación del daño y las vías legales para realizar reclamos o solicitudes.

En la definición de inteligencia artificial se recomienda suprimir la coma que se encuentra después de la frase "tomar decisiones de manera autónoma", para evitar cualquier confusión, pues el texto que se presenta posteriormente es esencial en la definición.

Se sugiere incorporar la definición de sistema de inteligencia artificial que utiliza la Unión Europea. Asimismo, se sugiere incluir el término Inteligencia Artificial Generativa, especialmente cuando se considera que la inteligencia artificial en su concepto general posiblemente no debe ser legislado, pero una parte de la Inteligencia Artificial Generativa sí podría ser objeto de regulación.

Sobre este artículo, también se coincide con lo exteriorizado por parte del Instituto de Investigaciones en Ingeniería al señalar que *para contrastar el problema conceptual sobre "Inteligencia Artificial" y los peligros que se perciben actualmente, en la definición no se está incluyendo uno de los aspectos que realmente está causando más preocupación y posible afectación: creatividad*. Al considerar que la novedad "actual" (en realidad todo esto viene desde principios de los años noventa) es lo que se le llama "Machine Learning" o "Aprendizaje de Máquina". Pero no fue sino hasta el año 2010 que comenzaron a aparecer capacidades de estos algoritmos que mostraban creatividad ("deep learning") o capacidad lingüística ("LLMs" Large Language Models). La capacidad lingüística y de creatividad en estos algoritmos produce una perturbación fuerte y repentina en trabajos donde la creatividad es central: artes (diseño gráfico, artes plásticas, música) y comunicación (medios de comunicación, literatura). Pero también afecta otras áreas aún más preocupantes como: robo de identidad, robo de propiedad intelectual sin dar crédito y manipulación social.

La Escuela de Ciencias de la Computación e Informática enfatiza en la importancia de una buena tipificación del tipo de sistemas de IA que se desea regular, ya que desde el año 1956, año en que se acuñó el término IA, se han venido desarrollando múltiples tipos de aplicaciones de IA con características y usos completamente diferentes entre

sí. Las aplicaciones para percepción, representación de conocimiento, aprendizaje y acción tienen características diferentes. En cada una de estas ramas existen múltiples enfoques y técnicas de inteligencia artificial y la ley no es clara al indicar cuál es el objeto que regula.

Por otro lado, sobre este mismo artículo la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática advierte que:

Un agente de inteligencia artificial es un sistema computacional, no un sistema informático. La diferencia radica en que el sistema informático tiene como objetivo último el manejo de la información, mientras que un sistema computacional, si bien puede usarse para el manejo de información, también incluye el estudio de estructuras y algoritmos para su desarrollo, por lo que, al dejarlo como un sistema informático, se estarían excluyendo sistemas entrenados con pocos o ningún dato, pero capaces de realizar tareas como razonamiento, planificación, organización, entre otros. (...)

En la definición de desarrollador de inteligencia artificial es necesario distinguir a todas las diferentes partes involucradas en el proceso de desarrollo, para lo cual se propone indicar "(...) responsable del diseño, construcción o mantenimiento (...)

En la definición de explicabilidad debe incluirse la trazabilidad en la inferencia que es lo más importante de la explicabilidad. (...)

Igualmente, el Centro de Informática brindó una propuesta de texto para "desarrollar de inteligencia artificial" y sugirió incluir los siguientes conceptos:

Seguridad de la información: orientada a la protección de los sistemas de inteligencia artificial y los datos que manejan contra accesos no autorizados, alteraciones, destrucción o pérdida, garantizando su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

Gobernanza algorítmica: conjunto de políticas y procedimientos que aseguran que los sistemas de inteligencia artificial sean diseñados, implementados y gestionados de manera ética, responsable y conforme a la ley.

Desarrollador de inteligencia artificial: persona natural o jurídica responsable del diseño, construcción, mantenimiento y seguridad de los sistemas de inteligencia artificial.

3. Con respecto al artículo 3, la Escuela de Ingeniería Eléctrica advierte sobre el alcance de la ley para controlar cuáles aplicaciones son legales en el país, especialmente ante la proliferación de estas en diversos dispositivos. Desde la perspectiva del Centro de Informática se deben incluir derechos tales como la privacidad, la protección de datos personales y la seguridad de la información, la no discriminación, la transparencia y la explicación de

decisiones automatizadas para asegurar una cobertura integral.

4. Para garantizar el principio ético de equidad (artículo 4, inciso a) es necesario tomar en cuenta que se requieren equipos de alto rendimiento, por lo que podría ser necesario disponer de mecanismos que permitan el acceso libre a estos. Asimismo, se sugiere adicionar al final “con un enfoque en la mitigación de sesgos algorítmicos”.

Con respecto al principio de responsabilidad (inciso b), debe considerarse que se fusionan dos aspectos: la asignación de responsabilidades y las buenas prácticas en el uso y desarrollo de aplicaciones. También, debe distinguirse entre el desarrollo y el uso de inteligencia artificial que corresponde a distintos momentos, actores, fines, participación (por esto conviene determinar la distribución de la responsabilidad) y responsabilidad (trazabilidad y rendición de cuentas en caso de incidentes); por ejemplo, la persona usuaria no puede asumir la responsabilidad de una funcionalidad malintencionada incorporada en el desarrollo de la cual no tiene conocimiento ni intención de explotar.

En cuanto a los sesgos hay dos elementos por valorar: el código y los datos de entrenamiento, estos últimos, en el entrenamiento inicial o durante el proceso de su uso, podrían generar sesgos y discriminación según la calidad de la información, lo cual está fuera del ámbito del desarrollador. Finalmente, se propone incorporar el principio de “autonomía del usuario”.

Sobre el principio de transparencia (inciso c) cabe señalar que para que estos sistemas sean realmente transparentes, su código de *software* debe estar accesible para su inspección; no obstante, esto debe valorarse en el marco de la propiedad intelectual, las estrategias para incentivar la creación de nuevos sistemas y los contratos de licencia; aunado a esto, muchos de estos sistemas de inteligencia artificial funcionan como cajas negras, por lo que no son fácilmente interpretables incluso para sus desarrolladores. Asimismo, el INII propone la prohibición de aplicaciones o exigir el código fuente de aquellas que puedan afectar o comprometer la democracia o el Estado.

Sobre este inciso, la Escuela de Ingeniería Mecánica sugiere exigir “explicabilidad razonable” en lugar de “transparencia total”, de forma tal que se garantice que los sistemas de inteligencia artificial puedan ser auditados y explicados sin tener conflicto por los detalles, para ello se recomienda la siguiente redacción:

Transparencia y Explicabilidad: Los sistemas de inteligencia artificial deben ser diseñados de manera que proporcionen explicaciones razonables y auditables sobre sus decisiones, facilitando una comprensión adecuada de los criterios utilizados, especialmente en contextos críticos donde sus

decisiones pueden tener un impacto significativo en las personas y la sociedad.

De igual importancia, el principio ético sobre privacidad y protección de datos (inciso d) resulta impreciso y confuso, pues no existe claridad para los casos en los cuales aplica ni la clase de datos que requieren consentimiento del titular; además, debe analizarse a partir de la *Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales* en donde se le dé prioridad a la protección de la privacidad de las personas, no a los datos. Además, debe distinguirse entre datos confidenciales y la divulgación de características propias de la identidad (datos personales, rasgos físicos, voz, entre otros). Sobre este principio el Centro e Informática advirtió que es omiso el concepto de consentimiento informado, en el acceso y control de los datos personales, y debe buscar la anonimización de información y minimización de la recopilación de datos necesarios.

Sobre el principio de seguridad (inciso e) no queda claro si se refiere a seguridad informática, de datos o por toma de decisiones. También se considera que el tercer párrafo del texto propuesto resulta ser una sobresimplificación de lo que se pretende regular y que este principio debe establecer la existencia de medidas en contra del uso malicioso o manipulaciones indebidas que comprometan la seguridad de la persona ya sea privada, pública o de ámbito nacional.

Ahora bien, con respecto al principio de dignidad humana (inciso f), se debe exigir que no se lesione, ni la integridad física ni psicológica, así como los derechos fundamentales; cabe señalar que esto no implica que todos los sistemas de inteligencia artificial tengan que estar orientados hacia un interés común. Al respecto, el Comité Ético Científico estima que *cuando se habla de dignidad humana hay que entender que todo sistema de inteligencia artificial ha de ser diseñado y empleado teniendo en cuenta que ha de servir a los diversos intereses de las personas y ha de asegurar que los intereses de las personas prevalezcan sobre la inteligencia artificial.*

Para terminar, en el principio de supervisión humana (inciso g) se debe aclarar que resulta aplicable para aquellos casos en los cuales es pertinente e indispensable la supervisión humana y si esta resulta efectiva, debido a que no toda decisión automatizada requiere de esta. Otro aspecto por precisar es que se refiere a decisiones automatizadas provenientes de sistemas de inteligencia artificial para así limitar su alcance. En este sentido, conviene analizar la sugerencia de texto brindada por la Escuela de Ingeniería Mecánica que se detalla a continuación:

Supervisión humana: Los sistemas de inteligencia artificial deberán ser utilizados como herramientas de apoyo en diversas actividades, manteniendo siempre la posibilidad

de intervención y supervisión humana, especialmente en decisiones de alto impacto. Sin embargo, se permitirá la automatización en contextos donde sea seguro y eficiente.

Por último, el Centro de Informática recomienda incorporar el principio de razonabilidad, y por su parte, la Escuela de Estudios Generales adiciona los principios de justicia algorítmica (asegura que los sistemas automatizados sean justos y traten a todas las personas por igual), privacidad social (referido a la protección de datos individuales, a la comprensión y respecto del contexto social y cultural, en el que los datos son recopilados y utilizados), datos de entrenamiento representativos (para lograr sistemas de inteligencia artificial precisos y justos en la medida que reflejen la diversidad y las características de la población o fenómenos que se modelan) y, finalmente, el principio del florecimiento humano (busca la creación de tecnologías que contribuyan significativamente al bienestar integral de las personas).

5. En el [artículo 5](#) referido a la supervisión y auditoría, se estima necesario comprender los fines de esta disposición –tomando en cuenta la gama de aplicaciones de inteligencia artificial que pueden existir– y detallar los mecanismos específicos para tales efectos y las sanciones por incumplimiento (multas, suspensiones, revocaciones de autorización, entre otras). También surgen interrogantes sobre la capacidad técnica del MICITT y la existencia de recursos para supervisar y auditar la inteligencia artificial en el país, así como para regular el uso de inteligencia artificial creada y *hosteada* fuera del país; tampoco se determina la forma en la que podría controlar a desarrolladores instalados en Costa Rica cuyos servidores se encuentren fuera del país. Se estima necesario disponer de un marco regulatorio flexible que permita la supervisión en función del riesgo que pueda representar y no de manera indiscriminada, en particular si se considera la burocracia y retrasos que el registro, supervisión y auditoría de todos los sistemas de inteligencia artificial podría representar. Además, el CEC considera esencial el *propósito de vigilancia y evaluación de manera que todos los procesos que se vean afectados por los sistemas de inteligencia artificial sufran cambios o ajustes que real y efectivamente potencian y mejoren los servicios o procesos.*

Por último, el MICITT debería figurar como ente rector del desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial.

6. Se recomienda que la evaluación de impacto ([artículo 6](#)) se lleve a cabo únicamente cuando son pertinentes y el sistema afecta derechos fundamentales (se omite el calificativo “alto riesgo” pues no se señala qué implica este o sobre quién recae la responsabilidad de determinarlo como tal); además, se propone que la evaluación esté basada en un análisis de riesgo, tal y como lo hace la

Unión Europea, para esto también se deben incluir las categorías de riesgo en el texto. De la misma forma debe establecerse el ente encargado de la evaluación y cómo se procede según el resultado que se obtenga. Además, el INII propone considerar criterios que permitan prohibir tecnología orientada a manipular la opinión pública con el fin de realizar afectaciones al sistema democrático (manipulación social electrónica), sobre este mismo tema, el Centro de Informática recomienda que los criterios sean revisados y actualizados periódicamente.

7. Sobre el [artículo 7](#) conviene normar los *dataset* que se usan para el entrenamiento de la inteligencia artificial y definen los patrones de comportamiento que pueden ser afectados por los sesgos y discriminación, así como por los riesgos ambientales, de salud pública, legal, entre otros. Asimismo, la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática recomienda precisar *cuáles serán las medidas técnicas y la identidad del ente responsable de su definición y comprobación.*
8. Se sugiere revisar la redacción del [artículo 8](#) debido a que podría ser contraproducente pues se considera que lo necesario es identificar los riesgos y disponer de estrategias para manejarlos. Sobre la explicabilidad cabe señalar que la inteligencia artificial generativa no ofrece mecanismos prácticos para ello. Por otra parte, se requiere explicitar que el MICITT como ente rector promoverá la investigación y desarrollo de métodos y técnicas para aumentar la explicabilidad de los sistemas de inteligencia artificial.
9. El texto del [artículo 9](#) no resuelve la deficiencia que tiene la Ley n.º 8968 en cuanto a la protección de quienes se encuentran en las bases de datos y no del dueño de la base de datos, por ello se propone establecer niveles de protección adecuados a los datos y la anonimización de la información, por lo que se estima que la legislación actual es insuficiente en el contexto de la inteligencia artificial. También, se debe evaluar la posibilidad de su implementación debido a las complicaciones para determinar la fuente real de los datos y su utilización.
10. En términos generales se recomienda mejorar la redacción del [artículo 10](#) para facilitar la comprensión del texto, eliminar vacíos (sobre el sector académico investigativo, las directrices específicas para los diferentes sectores, así como para fomentar el uso responsable de la inteligencia artificial en educación y su integración en el currículo) y ambigüedades. Además, se propone incorporar al sector seguridad como uno de los ámbitos que debe considerar el uso de los sistemas de inteligencia artificial y el ámbito investigativo profesional. Por otro lado, para cada uno de los ámbitos delimitados se brindan las siguientes observaciones:

- a) Sector salud: Conviene plantearse cómo garantizar la confidencialidad si se mezcla con la ley n.º 8968. Asimismo, no se determina quién establecerá los lineamientos para el uso de la inteligencia artificial.
- b) Sector financiero: puede resultar contraproducente su utilización debido al efecto de “alucinar” que pueden generar y resulta imperativo que su utilización sea informada a las personas usuarias.
- c) Sector transporte y movilidad: Pueden existir algoritmos para mejorar y promover la eficiencia del transporte pero la seguridad vial debe ser asegurada en los diseños y la toma de decisiones. En este caso tampoco se especifican los entes involucrados.
- d) Sector educación: Se considera riesgoso basar la educación en estas tecnologías si se toma en cuenta que la inteligencia artificial generativa produce resultados deficientes, incompletos y sin referencias a las fuentes de datos; por ello debería limitarse a su utilización en actividades creativas que no requieren resultados reales o para toma de decisiones. Aunado a lo anterior, debe aclararse que la coordinación con autoridades de educación se realizará para la promoción y no precisamente para el desarrollo y cuáles son esas autoridades.
- e) Sector justicia: Se estima contraproducente la automatización de decisiones judiciales.
- f) Sector público: Conviene precisar que se promoverá el uso responsable de sistemas de la inteligencia artificial en la Administración Pública, sin detallar quién o cuál ente se encargará de esa promoción ni los mecanismos para tales efectos.
- g) Sector productivo: Se sugiere que en este caso se asuma a su vez la responsabilidad por la inadecuada aplicación de estas tecnologías y se indique sobre quién recae la responsabilidad de la promoción y sus objetivos.

Por último, se sugiere que para cada uno de los sectores anteriores se realice la consulta a instituciones vinculadas con a fin de obtener un panorama claro sobre el empleo de la inteligencia artificial en los diversos ámbitos.

- 11. En cuanto a las sanciones (artículo 11), se requiere precisar el artículo dado que el texto presentado resulta escueto, no define responsabilidades, sanciones ni multas. También, se requiere definir las sanciones cuando se utilice de manera deliberada a la inteligencia artificial generativa para manipular la opinión pública en procesos democráticos (electorales), transgredir derechos de autor, datos privados o sensibles o la dignidad humana.
- 12. En el artículo 12 sobre el informe de impacto en derechos humanos, cabe resaltar que la evaluación que pueden realizar los desarrolladores está asociada a los riesgos; por

otro lado, se desconocen las posibilidades de obligar a los usuarios a realizar dichas evaluaciones. El INII propone la siguiente redacción para este artículo:

Los desarrolladores y usuarios de sistemas de inteligencia artificial, donde el resultado de estos sistemas vaya a ser aplicado a una actividad de interés nacional y/o pública que involucre o pueda afectar personas, estarán obligados a realizar evaluaciones de impacto en derechos humanos antes de su implementación. Estas evaluaciones deberán identificar y mitigar los posibles riesgos y efectos negativos en los derechos fundamentales de las personas.

Al texto anterior, se le puede adicionar, a sugerencia del Centro de Informática, que dichas evaluaciones presenten las acciones o planes de mitigación y contingencia, y se incluya una articulación con los entes rectores en estas temáticas.

- 13. Con respecto al artículo 13, se estima que en cuanto a capacitación y concienciación es necesario valorar programas específicos y continuos para profesores, desarrolladores y usuarios. También, se requiere la asignación de recursos para la educación de la población en general, no solo técnica, sino ética y legal. Finalmente, se sugiere sustituir el término “reeducación” por “formación”, considerar la reinserción laboral y adaptabilidad que se requiere ante un eventual desplazamiento de la fuerza laboral debido a la inteligencia artificial.
- 14. En el artículo 14 es oportuno señalar que la ley no debe ni puede estar sometida a una estrategia dictada por el gobierno, la cual aún no ha sido socializada con los expertos en la materia que tiene el país.
- 15. Sobre investigación y desarrollo (artículo 15) es indispensable propiciar la colaboración y el establecimiento de alianzas estratégicas con instituciones académicas y profesionales, así como precisar qué tipo de innovación se pretende incentivar, los lineamientos definidos para una innovación responsable que equilibre los beneficios de la inteligencia artificial con los efectos ambientales y sociales. Se considera inconveniente que se enfatice en la promoción de pequeños emprendimientos, en especial cuando uno de los principales problemas de la inteligencia artificial generativa es la generación de respuestas confiables para la vida real; por ello, se estima que resulta más provechoso para la población en condición de vulnerabilidad obtener capacitación sobre los beneficios y riesgos de la inteligencia artificial generativa.
- 16. En el artículo 16 se requiere contemplar la formulación de un plan detallado para realizar la evaluación periódica y actualización de la ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-84-2024 referente al proyecto de *Ley para fortalecer la autonomía de las personas funcionarias del sector público costarricense frente a los riesgos de la captura de la decisión pública*. Expediente n.º 24.111.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* determina:

Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica (UCR) el criterio acerca del proyecto denominado *Ley para fortalecer la autonomía de las personas funcionarias del sector público costarricense frente a los riesgos de la captura de la decisión pública*, Expediente n.º 24.111 (AL-CPGOB-0384-2024, del 8 de marzo de 2024; AL-CPGOB-0385-2024, del 8 de marzo de 2024; y R-1857-2024, del 20 de marzo de 2024).
3. La iniciativa legislativa consultada⁶ tiene por objeto fortalecer la autonomía en la toma de decisiones de las personas funcionarias públicas, especialmente, de quienes ocupan puestos de alta jerarquía, además, pretende equilibrar la influencia que ejercen los diversos grupos de la sociedad sobre las personas tomadoras de decisiones, con el fin de evitar conflictos de interés en detrimento de lo público.
4. La Oficina Jurídica señaló que no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción (Dictamen OJ-293-2024, del 26 de abril de 2024).
5. El proyecto de ley denominado *Ley para fortalecer la autonomía de las personas funcionarias del sector público costarricense frente a los riesgos de la captura de la decisión pública*, Expediente n.º 24.111, fue analizado por la Oficina Jurídica y la Escuela de Administración Pública⁷ (Dictamen OJ-293-2024, del 26 de abril de 2024 y FCE-331-2024, del 30 de abril de 2024, respectivamente).
6. El criterio de las unidades académicas consultadas es coincidente en la relevancia de garantizar y fortalecer la autonomía de las personas funcionarias en el sector

6. La propuesta fue promovida por la diputada Sofía Guillén Pérez y otras señoras diputadas y señores diputados.

7. El criterio fue elaborado por la profesora Carmen Coto Pérez y el profesor Rodrigo Rivera.

público, empero, se observa la necesidad de una mayor claridad en los mecanismos y disposiciones específicas para lograr ese objetivo de manera efectiva. Aunque se reconoce el intento de favorecer la integridad y transparencia en la gestión pública y prevenir conflictos de interés, es importante abordar de manera más precisa cómo se llevarán a cabo estas medidas, por lo que se sugiere una revisión detallada de los siguientes aspectos:

- 6.1 El proyecto retoma las sugerencias de la OCDE y otras organizaciones nacionales en torno a contar con legislación sobre las denominadas “puertas giratorias”, término que alude al paso de personeros de la empresa privada al sector público regulador (servicios públicos, transportes, telecomunicaciones, banca, finanzas, pensiones, seguros y otras afines) y viceversa, así como también en torno al *lobby* o cabildeo. Sin embargo, es oportuno encontrar un equilibrio adecuado entre la promoción de la transparencia y la ética en la función pública y la protección de la privacidad y los derechos individuales del personal y sus familiares. Esto ayudaría a garantizar un entorno favorable para atraer y retener a los mejores talentos en el servicio público, fundamental para el desarrollo y la eficacia del sector público costarricense.
- 6.2 Es necesario indicar que en la actualidad los artículos 53⁸ y 57⁹ de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* (Ley n.º 8422) ya contienen disposiciones normativas que buscan evitar la injerencia de los intereses personales en la toma de decisiones de la Administración.
- 6.3 Es oportuno analizar aquellos elementos que puedan actuar como desincentivos para que personas altamente capacitadas y calificadas decidan unirse a las diversas entidades del sector público costarricense. Es crucial reconocer que la atracción y retención de talento en el sector público es fundamental para el buen funcionamiento del Estado y la prestación de servicios públicos de calidad a la ciudadanía. Por lo tanto, cualquier disposición en este proyecto de ley que pueda

8. Artículo 53.- Prohibiciones posteriores al servicio del cargo. Será penado con cien a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que, dentro del año siguiente a la celebración de un contrato administrativo mayor o igual que el límite establecido para la licitación pública en la entidad donde prestó servicios, acepte empleo remunerado o participación en el capital social con la persona física o jurídica favorecida, si tuvo participación en alguna de las fases del proceso de diseño y elaboración de las especificaciones técnicas o de los planos constructivos, en el proceso de selección y adjudicación, en el estudio y la resolución de los recursos administrativos contra la adjudicación, o bien, en el proceso de inspección y fiscalización de la etapa constructiva o la recepción del bien o servicio de que se trate.

9. Artículo 57.- Influencia en contra de la Hacienda Pública. Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin.

- disuadir a las personas idóneas y calificadas de unirse al servicio público debe ser cuidadosamente evaluada y reconsiderada.
- 6.4 La redacción de los primeros artículos tiene un carácter genérico y es oportuno analizar si presentan posibles vicios de inconstitucionalidad, en el tanto, otorgan una competencia amplia a la Procuraduría de la Ética Pública para juzgar faltas administrativas y que dependiendo de los procesos podrían afectar la autonomía del personal que ejerce funciones con el rango e independencia de los supremos poderes del Estado. Es oportuno respetar la independencia constitucional.
- 6.5 La clasificación propuesta en el artículo 6 sobre alto funcionario del sector público abarca una amplia gama de cargos, desde ministros y magistrados hasta directores de entidades reguladoras y gerentes de empresas públicas. Si bien es importante regular las transiciones entre el sector público y el sector privado, esta definición tan amplia y generalizada podría distorsionar significativamente las escalas salariales, las jerarquías organizativas y las estructuras de personal de diversas entidades públicas. En lugar de abordar el problema de las puertas giratorias de manera equilibrada y específica, esta definición excesivamente corre el riesgo de generar efectos no deseados y complicaciones innecesarias en la administración pública.
- 6.6 En el artículo 8 se establece que deben declararse los contratos suscritos con la Administración Pública durante los últimos cinco años, ya sea por parte de personas individuales o personas jurídicas en las que se participe como accionista o beneficiario final, su cónyuge, compañera o compañero, o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Esto implica extender la vigilancia no solo sobre la persona funcionaria sino sobre sus parientes más cercanos. Si bien es importante promover la transparencia y la rendición de cuentas en la función pública, estas disposiciones podrían ser consideradas abusivas, ya que extienden la obligación de declaración a personas que carecen de vínculo directo con la función pública.
- 6.7 La obligación de declarar todas las actividades profesionales realizadas en los últimos cinco años, así como los contratos suscritos con la Administración Pública, puede ser considerada demasiado amplia y podría generar complicaciones para las personas afectadas en términos de recopilación y presentación de información precisa y relevante. En lugar de adoptar un enfoque tan amplio y abarcador, sería recomendable revisar estas disposiciones para asegurar que sean proporcionales y justificadas, evitando así posibles violaciones de la privacidad y garantizando un equilibrio adecuado entre la promoción de la transparencia y el respeto a los derechos individuales.
- 6.8 La iniciativa crea un régimen preventivo para lo que denomina *puertas giratorias de entrada y puertas giratorias de salida*, así como una regulación referente al *lobby* y sus sujetos activos y pasivos. Resulta importante mencionar que se establece una prohibición de 3 años –posteriores a la finalización de las labores de su cargo–, para las personas altas ex-funcionarias públicas, de trabajar o brindar servicios a entidades que estuvieran dentro de su ámbito de competencias o fueran destinatarias de sus decisiones. La implementación de esta medida, si bien busca evitar los conflictos de interés –entre los intereses corporativos y el interés público– podría restringir el derecho constitucional de acceso al trabajo, al limitar la posibilidad de las personas altas ex funcionarias públicas de ocupar puestos en entidades privadas¹⁰.
- 6.9 En el artículo 10 se prohíbe que altos exfuncionarios celebren contratos de asistencia técnica, servicios similares o sean accionistas de empresas que brinden tales servicios a las instituciones en las que hubieren prestado funciones. Esto impide que las instituciones utilicen los servicios técnicos de personas expertas exfuncionarias, por lo que es necesario precisar cuándo se estaría ante un posible conflicto de interés.
- 6.10 En el artículo 23 sobre la información de regalos y donativos a consignar en el Registro de Agenda Pública”, se considera que este tipo de acciones ya está regulada en el artículo 20 de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* y su reglamento.
- 6.11 El artículo 35 establece que los recursos para la implementación eficiente de las obligaciones de la Procuraduría de la Ética Pública serán incluidos en el presupuesto ordinario del Ministerio de Hacienda. Esta disposición parece más simbólica que efectiva, dadas las limitaciones presupuestarias y las crecientes demandas de recursos en el sector público. En la realidad de la gestión presupuestaria, la simple inclusión de fondos en el presupuesto ordinario no garantiza que la entidad cuente con los recursos suficientes para cumplir adecuadamente con las obligaciones establecidas en la Ley. Esta falta de garantías puede dejar vacías de contenido las disposiciones de la ley, limitando su capacidad de implementación efectiva.

10. Ver el artículo 56 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

- 6.12 Es necesario reconocer que la asignación de recursos es un proceso complejo que requiere una evaluación cuidadosa de las necesidades y prioridades de todas las entidades públicas. Por lo tanto, sería deseable que el proyecto incluya disposiciones más concretas y detalladas sobre la asignación de recursos específicos para la Procuraduría de la Ética Pública, así como mecanismos de monitoreo y seguimiento para asegurar que los recursos asignados sean suficientes y utilizados de manera eficiente.
- 6.13 Es oportuno analizar la capacidad operativa y presupuestaria de la Procuraduría para gestionar y administrar eficazmente el volumen de información que se espera recibir, dada la amplitud y la frecuencia de los informes. Es fundamental que se disponga de sistemas de información robustos y eficientes para recopilar, procesar y analizar los datos proporcionados, uso de tecnología adecuada, así como el desarrollo de capacidades organizativas y de recurso humano idóneo para administrar y utilizar esta información de manera efectiva en la supervisión ética de las personas funcionarias.
- 6.14 En relación con la creación de un registro público de *lobbistas*, el cual contendrá información como: el nombre de los *lobbistas*, remuneración, objeto o materia de sus actividades de *lobby* y demás elementos relevantes al efecto, conviene que dicha recopilación, el acceso y el manejo de los datos, se ajuste a lo establecido en la Ley n.º 8968, de *Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales* y su reglamento, en resguardo de los derechos de los titulares de los datos.
- 6.15 En el proyecto de ley se hace referencia al término *lobbistas*; sin embargo se recomienda apegarse al término autorizado por la Real Academia Española, que se refiere a grupos de cabildeo o de presión.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado *Ley para fortalecer la autonomía de las personas funcionarias del sector público costarricense frente a los riesgos de la captura de la decisión pública*, Expediente n.º 24.111, hasta tanto sean incorporadas las observaciones expuestas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-131-2025

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que el Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester (CIJBL) solicitó, mediante oficio CIJBL-105-2025, a la Vicerrectoría de Investigación su visto bueno para solicitar la declaratoria de interés institucional para la actividad de vínculo externo remunerado n.º 814-B2-800 "Jardín Botánico Lankester", y recibió la autorización mediante oficio VI-1529-2025.

TERCERO. Que el Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 6-2025 de forma completa.

CUARTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

QUINTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 7-2025, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para el proyecto de vínculo externo remunerado n.º 814-B2-800 "Jardín Botánico Lankester".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester es reconocido a nivel mundial por sus colecciones de orquídeas, pero sobre todo, por sus investigaciones de alta calidad en este grupo de plantas.

SEGUNDO. El Centro consolidó en el año 2024 su posición como referente internacional en la investigación y conservación de orquídeas, alcanzando importantes logros en múltiples áreas como ha sido su tendencia en años anteriores.

TERCERO. Se ha logrado fortalecer las colecciones naturales con cientos de nuevas muestras, ilustraciones digitales y polinarios, consolidando al CIJBL como un centro clave de documentación y conservación de orquídeas en el Neotrópico.

CUARTO. Brinda a la comunidad costarricense el servicio gratuito de identificación de plantas y pone a disposición el

enorme acervo científico compilados en una página web de libre acceso, en el cual la persona puede consultar información con fotografías y descripciones que son de gran utilidad para científicos y público en general.

QUINTO. El CIJBL proporciona a la Universidad de Costa Rica una enorme proyección hacia la población costarricense, con sus programas, talleres y actividades en el campo de la educación ambiental, y como parte de su compromiso con la sociedad brinda la oportunidad de visitar sus instalaciones a grupos e instituciones sociales que atienden poblaciones vulnerables, mujeres jefas de hogar que promueven sus emprendimientos a nivel de las artes buscando locaciones que reflejen armonía con la naturaleza, grupos folclóricos regionales, estudiantes de escuelas, colegios, instituciones de enseñanza técnica, familias, artistas musicales, coreógrafos, pintores, escultores que son atraídos por la belleza escénica y el potencial que este representa para sus actividades.

PORTANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional para la actividad de vínculo externo remunerado n.º 814-B2-800 "Jardín Botánico Lankester".
2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE:

1. Al Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester.
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-132-2025

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que el Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER) solicitó, mediante oficio CIDICER-35-2025, a la Vicerrectoría de Investigación su visto bueno para solicitar la declaratoria de interés institucional para la actividad n.º 836-C5-710 "I Congreso Internacional sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales: sensibilización cultural y globalización" y recibió la autorización mediante oficio VI-1109-2025.

TERCERO. Que el CIDICER, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 2-2025 de forma completa.

CUARTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

QUINTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 7-2025, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para para la actividad n.º 836-C5-710 "I Congreso Internacional sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales: sensibilización cultural y globalización".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Congreso es un espacio de reflexión académica para actualizar y producir conocimientos sobre diversidad cultural y estudios regionales y locales, desde perspectivas inter- y transdisciplinarias con población académico-docente, estudiantil y también comunitaria. Además, se enfatiza la intersección entre la sensibilización cultural y la globalización. Lo anterior, con el propósito de contribuir al desarrollo integral de los distintos grupos humanos que conforman las sociedades actuales, misión central del CIDICER y de la Universidad de Costa Rica.

SEGUNDO. El Congreso se constituye en una oportunidad de generar sinergias entre las personas participantes, lo cual daría paso a posibles nuevos procesos investigativos para atender o ampliar el impacto sobre realidades socio-culturales a nivel local, regional, o internacional, desde diversas disciplinas.

TERCERO. El Congreso cuenta con la coorganización y la colaboración de la Red de Interculturalidad de Costa Rica, de la Fundación Interartes para la cultura y las artes en América Central, y de la Cátedra Centroamérica del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile; instancias con las que el CIDICER ha venido trabajando durante los últimos años.

CUARTO: La población meta es la comunidad docente-académica, estudiantil, comunitaria local, regional, nacional e internacional participante.

QUINTO: El I Congreso del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales es una actividad

académica que resulta de la gran madurez y experiencia adquirida desde el CIDICER a través de 7 coloquios internacionales de alto nivel.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional para la actividad n.º 836-C5-710 "I Congreso Internacional sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales: sensibilización cultural y globalización".
2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 25 de setiembre de 2025 al 27 de setiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE:

1. Al Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales.
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-133-2025

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que el Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales, en la sesión n.º 347-2024 del Consejo de Científico, acordó aprobar la propuesta de solicitud de declaratoria de interés institucional para la actividad "Conferencia Internacional en Brucelosis".

TERCERO. Que el Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales, considerando que el proyecto se encuentra inscrito en la Vicerrectoría de Investigación, solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión, y recibió la autorización en el Oficio VI-8195-2024.

CUARTO. Que el Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 5-2025 de forma completa.

QUINTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 7-2025, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para la actividad "Conferencia Internacional en Brucelosis".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta actividad tiene como objetivo "Planificar, coordinar, gestionar y ejecutar todas las actividades académicas y de logística requeridas antes, durante y posterior para albergar el Congreso Mundial de Brucelosis 2025", a realizarse en San José Costa Rica, entre el 4 y 7 de noviembre 2025.

SEGUNDO. El desarrollo del Congreso Mundial de Brucelosis beneficiará directamente a los participantes del evento que incluye investigadores, estudiantes, veterinarios, médicos, productores, ganaderos, personal de áreas silvestres.

TERCERO. Esta actividad beneficia a la población en general ya que mejora conocimiento de la enfermedad, conduciendo a la generación a mediano y largo plazo de mejores medidas de prevención y tratamiento a nivel local y global.

CUARTO. El impacto a nivel de la Universidad de Costa Rica, a parte del intercambio de conocimiento y proyección de su quehacer académico, es una plataforma ideal para la búsqueda de alianzas estratégicas, oportunidades de financiamiento, fortalecimiento de redes de colaboración, actividades ligadas a la internacionalización de la Institución.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional para la actividad "Conferencia Internacional en Brucelosis".
2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 4 de noviembre al 07 de noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE:

1. Al Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales.
2. A la Vicerrectoría de Investigación.

3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-142-2025

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que el Instituto de Investigación en Educación (INIE), en la sesión n.º 125-2025 del Consejo de Científico, acordó aprobar la propuesta de solicitud de declaratoria de interés institucional para el "V Congreso Internacional de Investigación Educativa: Iniciativas para la transformación socioeducativa".

TERCERO. Que el Instituto de Investigación en Educación, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 3-2025 de forma completa.

CUARTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

QUINTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 7-2025, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para el "V Congreso Internacional de Investigación Educativa: Iniciativas para la transformación socioeducativa".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En esta actividad se retoma el compromiso por la mejora de la educación costarricense y aquellos otros contextos representados por las delegaciones internacionales, la promoción de la equidad, la inclusión y la diversidad cultural.

SEGUNDO. Busca visibilizar la producción científica y académica nacional e internacional que ha promovido el INIE en los últimos 5 años, mediante la búsqueda de experiencias y estrategias que desde el quehacer investigativo muestran aportes específicos que nos permitan gestionar procesos de transformación socioeducativa mediante la incidencia política. Es clave en ese sentido, plantear el contexto de la promoción de una sociedad más justa, responsable con la calidad de vida, el desarrollo humano sostenible y transformador de las realidades sociales.

TERCERO. El propósito de este V Congreso Internacional es reunir a personas expertas, académicas, investigadoras, profesionales, así como, otros actores educativos relevantes en el campo de la educación para intercambiar conocimientos, experiencias y perspectivas sobre los avances, desafíos y mejores prácticas en educación.

CUARTO. El objetivo de esta actividad es analizar los resultados de las investigaciones en educación producidas en el último quinquenio en los ámbitos nacional e internacional, relacionadas con iniciativas para la transformación socioeducativa en búsqueda de la equidad, la incidencia política y el bienestar integral.

QUINTO. La Universidad se beneficiará en el campo de la investigación, acción social y docencia, porque se darán a conocer resultados de investigaciones realizadas en este Instituto y en la Universidad, así como en otros escenarios nacionales e internacionales. Estos beneficios contribuyen a visibilizar la incidencia política de la investigación en educación desde experiencias nacionales e internacionales que relaten cómo se ha incursionado hacia esta dimensión de la investigación educativa.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el V Congreso Internacional de Investigación Educativa: Iniciativas para la transformación socioeducativa.

2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 19 al 21 de agosto de 2025.
3. Dejar sin efecto la Resolución de Rectoría R-134-2025

NOTIFÍQUESE:

1. Al Instituto de Investigación en Educación.
2. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".